

Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

Oficio No. CEMER/344/2016.

Folio.Int: CEMER/AN/MIR14/2016.

Santiago de Querétaro, Qro., 03 de marzo de 2016.

**L.A.E. Francisco A. Durán Muñozcano**  
**Director de Organización de Oficialía Mayor**  
**PRESENTE.**

En atención a su oficio DO/UO/097/2016, recibido en fecha 17 de febrero de 2016, mediante el cual remite el proyecto del "Decreto que deroga la fracción VIII del artículo 3, así como el artículo 16 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor", a efecto de someterlo a consideración de este organismo con la finalidad de que se determine la sujeción o no de la Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR), manifiesto lo siguiente:

Tras el análisis del proyecto enviado por la autoridad remitente, se advierte que con la emisión de dicho Reglamento no se generan costos de cumplimiento para los gobernados, es decir, no se crean obligaciones para los particulares o se hacen más estrictas las obligaciones existentes, no crea o modifica trámites, no reduce o restringe derechos o prestaciones para los particulares y no establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que conjuntamente con otra disposición en vigor o con una disposición futura afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares, ya que el proyecto en estudio, tiene por objeto actualizar el Reglamento Interior de la Oficialía Mayor.

Por su parte, el artículo 51 fracción III de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro (LMRO), establece que este Órgano Regulatorio podrá exentar de la obligación de formular y presentar la MIR, cuando un proyecto no implique costos de cumplimiento para los gobernados con motivo de su aplicación ordinal que resulta aplicable al presente proyecto.



Domicilio:  
16 de Septiembre, número 65, Centro  
Histórico, C.P. 76000, Querétaro, Qro.  
Tels: 2240986 Exts.101/103  
e-mail: cemer@queretaro.gob.mx/

Considerando lo anterior, es que se aduce que el "Decreto que deroga la fracción VIII del artículo 3, así como el artículo 16 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor", encuadra dentro de la fracción III del artículo 51 de la LMRQ, por lo que con fundamento en ello, "SE EXENTA A LA OFICIALÍA MAYOR DE PRESENTAR LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO (MIR)", respecto del proyecto en estudio y se considera que la autoridad remitente está en condiciones de continuar con el proceso de autorización correspondiente.

Finalmente, le informo que en cumplimiento a lo establecido por los artículos 56 y 57 de la LMRO, la presente exención se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" dentro de los primeros siete días hábiles del mes próximo.

Sin otro particular, le envío cordial saludo.

ATENTAMENTE



M. en A. P. María de los Angeles Pérez Rojas.  
Titular de la Comisión de Mejora Regulatoria  
del Estado de Querétaro.

C. Exp. Expediente.  
TNA/35W

Domicilio:  
16 de Septiembre, número 65, Centro  
Histórico, C.P. 76000, Querétaro, Qro.  
Tels: 2240986 Exts.101/103  
e-mail: cemer@queretaro.gob.mx/